



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO NÚMERO 003 DEL 7 DE ENERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Circular externa 011 de 2020, resolución número 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, decreto departamental 004 del 7 de enero de 2021 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que a través de circular conjunta externa expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, recomiendan medidas diferenciales para los grupos de ciudades/regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidados intensivos, además de reforzar las campañas educativas y de comunicación a la población.

Que mediante Decreto No. 0004 del 7 de enero de 2021 el Gobernador del Tolima INSTA a los alcaldes del Departamento a adoptar las medidas establecidas para el grupo de ciudades con ocupación igual o mayor al 85% de las unidades de cuidados intensivos.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



Que el Carmen de Apicalá es un Municipio que no puede ser ajeno a las disposiciones nacionales y departamentales, que es frecuentado por cientos de turistas y en un sentido de responsabilidad social debe tener medidas que disminuyan la ocupación de unidades de cuidados intensivos en los municipios que apoyan en esta eventualidad.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL TOQUE DE QUEDA en el municipio del CARMEN DE APICALA (Tolima) tanto en el sector urbano como rural y prohibir la circulación de vehículos por las vías y lugares públicos **DESDE EL DÍA 7 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2021, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

DIA	HORA
7 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM
8 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM
9 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM
10 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM
11 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM
12 DE ENERO DE 2021	DESDE LAS 9:00 P.M HASTA LAS 5:00 AM

PARAGRAFO PRIMERO: El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), podrá circular por las vías municipales, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas y vehículos que se movilicen para retornar a sus ciudades donde tengan sus domicilios, incluyendo el Municipio de Carmen de Apicalá, quedan exentas del presente artículo, debiendo presentar los soportes correspondientes a las autoridades policivas cuando así sean requeridos.

PARAGRAFO TERCERO: quedan exceptuados los vehículos para desplazamiento de la fuerza pública, vehículos de atención de emergencias y de socorro, vehículos del hospital Municipal en ejercicio de sus funciones, los vehículos de entidades que estén prestando el mantenimiento de servicios públicos y los vehículos oficiales de entidades públicas que estén desarrollando actividades en pro de mitigar la propagación del COVID 19.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR del artículo anterior, las siguientes actividades comerciales:

- Farmacias y/o droguerías las cuales solo podrán tener atención por medios electrónicos y/o domicilios debidamente identificados por el establecimiento comercial



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



- Centros de abastecimiento, cadena de producción y transporte, supermercados y demás establecimientos dedicados a la venta de artículos de primera necesidad por medios electrónicos y/o domicilios debidamente identificados por el establecimiento comercial

ARTÍCULO TERCERO: Es de obligatorio cumplimiento el uso y realización de las siguientes instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene:

- Usar tapabocas.
- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

ARTICULO CUARTO: PLAN PILOTO de conformidad a lo dispuesto en la circular conjunta externa del Ministerio del Interior y Ministerio de la Salud y Protección Social se permite el expendio y consumo de bebidas embriagantes, dentro del horario establecido en el ARTICULO PRIMERO del presente Decreto es decir hasta las 9:00 P.M., para lo cual el establecimiento deberá presentar la documentación y acreditación de los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO: La medida adoptada en el presente artículo podrá ser revocada o suspendida si las condiciones o situaciones que dieron origen a ella cambian o si se presentan comportamientos en contravía del orden público y seguridad de los habitantes del Municipio.

ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Tolima, al Ministerio del Interior y a las demás instancias a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá (Tolima) el día siete (07) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
ALCALDE MUNICIPAL (E)**

Decreto 002 del 6 de enero de 2021